



GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 2 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3846

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Calle 1, N.º 33.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: #21 Floreña. Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número	Fecha	Páginas
Resolución número 47.	de 20 de Febrero de 1922	12115
Resolución número 48.	de 20 de Febrero de 1922	12115
Resolución número 49.	de 20 de Febrero de 1922	12115
Resolución número 50.	de 21 de Febrero de 1922	12115
Resolución número 51.	de 22 de Febrero de 1922	12115

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. (Continuación)	12116
---	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Febrero de 1922	12117
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Febrero de 1922	12117
Avisos Oficiales	12117
Edictos	12118

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Febrero 21 de 1922.

Aleidos Rulloba, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y dos certificados expedidos por el Subdirector de la Colonia Penal de Coiba, y por el Director del Presidio, en las cuales se transcribe lo siguiente:

«R. L. Lama-tus, Subdirector de la Colonia Penal de Coiba, certifica: Que en el record de conducta correspondiente al reo número 888, Aleidos Rulloba, aparece la siguiente falta: «Enero 21.—Fue reducido a solitaria por 24 horas, por no querer cortarse el cabello. Que además de la falta en solitaria, este reo ha observado otras, pues en Las Tablas hizo lo siguiente: destruyó una vez los vidrios de sus conchabos de prisión; se negó a trabajar varias veces; rompió los platos y botijos los alimentos; le arrojó platos, piedras y otros objetos al Contramaestro administrador de los alimentos; en cierta ocasión se negó a trabajar y como el suscrito lo obligara, previó el examen del Médico Oficial, le arrojó piedras y cuantos objetos quedaron al alcance de sus manos.»

«El Director General del Presidio, Certifica a la vez, que el reo en cuestión ha observado mala conducta en el establecimiento, y la ha observado peor mientras se encontraba en los trabajos del Gobierno, en Las Tablas, según informe del Jefe de ellos.»

Como de los certificados transcritos se desprende que el peticionario ha observado mala conducta durante su condena, y como le falta el único requisito que establece el artículo 18 del Código Penal, para conceder la libertad condicional, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su vista número 289, de 17 de los corrientes.

SE RESUELVE:

«No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Aleidos Rulloba, por no tener derecho a ello.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Febrero 20 de 1922.

Sebastián Melgar panameño, reo del delito de robos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad del Circuito de Los Santos, en el cual consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los

artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su vista número 281 del 17 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Sebastián Melgar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades y por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no permitiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Montar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Febrero 20 de 1922.

Carlos Paredes, peruano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su Vista número 273 del 18 de Enero próximo pasado.

SE RESUELVE

Conceder a Carlos Paredes la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 años de prisión a que fue condenado, y como el reo de los corrientes cumple ya dos tercios partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada in-

mediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Febrero 21 de 1922.

El artículo 185 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o político, de hechos consuetudinarios, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltratamiento de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.»

Como el reo Obidiah Richard, jamaiicano, fue condenado a sufrir pena de presidio por el delito de robo, y como el delito cometido por éste es de los comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Deportar al reo Obidiah Richard del territorio de la República y remitir al Gobernador de la Provincia de Panamá, para el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 22 de 1922.

Marcelina Macías, panameña, reo del delito de robos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenada, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad del Circuito de Herrera, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su Vista número 296 fechada ayer.

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelina Macías la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 meses y 8 días de prisión a que fue condenada y como es 8 de los 11 restantes en las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 23 días.

La peticionaria que se sujeta a estas condiciones, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no

pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria deitas, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará a la favorecida de los beneficios de libertad condicional y se verá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese - publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.-Boletín Nº 1.-Provincia de Panamá.

CRIDADORES DE ANIMALES

DISTRITO	VARONES			MUJERES			
	Dueño %	Empleado %	INDEPEN-DIENTE %	Dueña %	Empleada %	INDEPEN-DIENTE %	
Arraújo							
Balboa							
Capira							
Chame	1	100					
Chepigana							
Chepo		8	100				
Chimán							
La Chorrera		1	100				
Panamá	1	110	82			3	3.49
Pinogana							
San Carlos	2	12.5	7	57.1			
Taboga							
TOTAL	8	7.50	95	80.1		3	2.83

CRIDADORES DE ANIMALES

RESUMEN

Varones	103	87.15	TOTAL	%
Mujeres	3	2.83	106	89.98

PRIMER GRUPO

RESUMEN

DISTRITO	Agricultores		Jornaleros		Creadores de animales	
	%	%	%	%	%	%
Arraújo	702	27.8	98	3.88		
Balboa	702	24.4	36	1.25		
Capira	964	21.5	186	3.14		
Chame	836	21.8	162	4.23	1	0.10
Chepigana	1,143	21.6	265	5.01		
Chepo	725	24.7	56	1.91	8	0.27
Chimán	273	21.4	12	1.08		
La Chorrera	1,477	21.2	325	1.66	1	0.01
Panamá	1,874	22.81	5,785	8.65	86	0.12
Pinogana	443	23.9	139	7.70		
San Carlos	157	1.90	181	15.0	7	0.21
Taboga	205	10.7	61	3.18		
TOTAL	9,501	3.32	7,600	7.90	106	0.10

SEGUNDO GRUPO-SOMBRETEROS

DISTRITO	VARONES			MUJERES		
	Dueño %	Empleado %	INDEPEN-DIENTE %	Dueña %	Empleada %	INDEPEN-DIENTE %
Arraújo						
Balboa						
Capira						
Chame						
Chepigana						
Chepo						
Chimán						
La Chorrera	1	50.0				
Panamá	12	21.8	96	21.5		
Pinogana						
San Carlos						
Taboga						
TOTAL	13	17.7	96	21.5		

SOMBRETEROS

RESUMEN

Varones	13	17.7	TOTAL	%
Mujeres	96	21.5	109	21.5

PANADEROS

DISTRITO	VARONES			MUJERES		
	Dueño %	Empleado %	INDEPEN-DIENTE %	Dueña %	Empleada %	INDEPEN-DIENTE %
Arraújo	1	33.3				
Balboa	1	33.3	2	66.6		
Capira	1	100				
Chame	2	66.6	1	33.3		
Chepigana	2	66.6	4	66.6		
Chepo	1	50		1	50.0	
Chimán						
La Chorrera	5	64.1	1	12.5		
Panamá	25	100	152	51.2	80	32.9
Pinogana						
San Carlos						
Taboga	2	22.2	1	11.1	3	33.3
TOTAL	41	11.1	170	39.9	96	31.5

PANADEROS

RESUMEN

Varones	277	37.2	TOTAL	%
Mujeres	8	1.8	285	89.0

CARNICEROS

DISTRITO	VARONES			MUJERES		
	Dueño %	Empleado %	INDEPEN-DIENTE %	Dueña %	Empleada %	INDEPEN-DIENTE %
Arraújo						
Balboa						
Capira						
Chame						
Chepigana						
Chepo						
Chimán						
La Chorrera						
Panamá		8	17.8	37	82.2	
Pinogana						
San Carlos				2	100.0	
Taboga						
TOTAL		8	17.8	39	82.0	

CARNICEROS

RESUMEN

Varones	47	100.0	TOTAL	%
Mujeres			47	100.0

SASTRES

COSTURERAS

DISTRITO	VARONES			MUJERES								
	Dueño %	Empleado %	INDEPEN-DIENTE %	Dueña %	Empleada %	INDEPEN-DIENTE %						
Arraújo												
Balboa												
Capira		3	100									
Chame	1	50.0		1	7.69	12	92.4					
Chepigana	1	100.0				17	100.0					
Chepo						2	100.0					
Chimán						5	100.0					
La Chorrera	2	100.0		3	37.5							
Panamá	127	33.2	104	27.2	151	39.5	54	13.6	62	13.6	340	74.5
Pinogana											17	100.0
San Carlos	1	100									5	100.0
Taboga	1	100										
TOTAL	133	23.9	107	27.2	159	38.8	67	11.8	69	12.6	409	71.6

SASTRES RESUMEN

COSTURERAS RESUMEN

Varones	392	100	TOTAL	%
Mujeres	534	100	926	100

ZAPATEROS

EBANISTAS

DISTRITO	VARONES			MUJERES					
	Dueño %	Empleado %	INDEPEN-DIENTE %	Dueña %	Empleada %	INDEPEN-DIENTE %			
Arraújo									
Balboa	1	33.3							
Capira	1	100							
Chame	1	33.3							
Chepigana	1	33.3							
Chepo	1	33.3							
Chimán									
La Chorrera	1	33.3							
Panamá	17	17	11	10	38	5	31.6	7	28.0
Pinogana									
San Carlos									
Taboga									
TOTAL	22	22	11	10	38	5	31.6	7	28.0

ZAPATEROS RESUMEN				EBANISTAS RESUMEN			
Varones	270	100.0	TOTAL	Varones	28	100.0	TOTAL
			270 100.0				28 100.0

CARPINTEROS						
VARONES						
DISTRITO	Dueño	%	Empleado	%	Independiente	%
Arraiján	1	7.69			12	92.3
Balboa	8	65.6			1	31.3
Capira					12	100.0
Chame					8	61.5
Chepigana	1	7.69	4	30.8	19	95.0
Chepo			1	5.0	10	100.0
Chimán					1	5.56
La Chorrera	16	88.9	1	7.56	121	37.5
Panamá	50	4.12	657	38.1	6	100
Pinogana					12	34.3
San Carlos	4	11.4	19	54.2		
Taboga						
TOTAL	80	6.21	680	53.1	511	10.2

CARPINTEROS—RESUMEN			
Varones	12.6	92.3	TOTAL
			1276 99.8

PINTORES						
DISTRITO	VARONES			MUJERES		
	Dueño	%	Empleado	Dueña	%	Independiente
Arraiján						
Balboa						
Capira			2	100		
Chame						
Chepigana			1	100		
Chepo						
Chimán						
La Chorrera			2	100		
Panamá	248	53.1	209	45.3	1	0.21
Pinogana					3	0.65
San Carlos			1	100		
Taboga	1	50.0	1	50.0		
TOTAL	249	53.1	216	48.0	1	0.21

PINTORES - RESUMEN			
Varones	465	93.1	TOTAL
			469 99.47

ENCUADERNADORES						
DISTRITO	VARONES			MUJERES		
	Dueño	%	Empleado	Dueña	%	Independiente
Arraiján						
Balboa						
Capira						
Chame						
Chepigana						
Chepo						
Chimán						
La Chorrera						
Panamá	10	83.3	1	8.33	1	8.33
Pinogana						
San Carlos						
Taboga						
TOTAL	10	83.3	1	8.33	1	8.33

ENCUADERNADORES—RESUMEN			
Varones	10	83.3	TOTAL
			11 91.67

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Febrero de 1922.

Escritura 8, de 10 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la

cuál la Nación vende a Miguel Vargas un lote de terreno delimitado "El Espejo", ubicado en el Distrito de Las Tablas, que mide 314 metros cuadrados.

Escritura 7, de 2 de Enero último, de la Notaría de Buzos del Toro, por la cual la Nación vende a Roberto Rabin un lote de terreno situado en el Distrito de Buzos, denominado "Valle de Juncos", que mide 20 hectáreas, 808 metros cuadrados.

Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Antonio A. Valdes constituye hipoteca para responder de unos perjuicios.

Escritura 6, de 19 de Enero último, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Feliciano Martínez un lote de terreno denominado "La Esperanza", en el Distrito de Natá que mide 29 hectáreas, con 1544 metros cuadrados.

Escritura 142, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Ricardo J. Alfaro y Amalia Lyons de Alfaro.

Escritura 187, de 25 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación cede a título gratuito a Cornelio y Silvia Herrera un lote de terreno denominado "El Malagueto" ubicado en el Distrito de Poquí, que mide 9 hectáreas, 5952 metros cuadrados.

Escritura 183, de 22 de Noviembre de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación cede a título gratuito a Carmen Acevedo viuda de Hernández un lote de terreno denominado "El Salazar" ubicado en el Distrito de Guararé, que mide 40 hectáreas.

Diligencia de fianza extendida el 30 de Enero último, ante el Juez del Municipio de San Carlos, por la cual Tomás E. Jiménez constituye hipoteca para responder de unos perjuicios.

Escritura 153, de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luisa Mora de Beluche vende a Ramón García de Paredes Jr. una casa ubicada en esta ciudad; y Mariano Gasetzoro cancela hipoteca a Luisa Mora de Beluche.

Escritura 1922, de 3 de Septiembre de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidro Beluche confiere autorización a su esposa Luisa Mora de Beluche para que venda una casa.

Escritura 154, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Muller constituye hipoteca a favor de Herlinda Morales Audivert, y Pedro Carbonell le cancela una hipoteca.

Oficio número 79, de esta fecha, por el cual el Juez Cuarto de este Municipio comunica que ese Tribunal ha decretado secuestro sobre la finca número 3574, del Tomo 72, del Folio 356, de propiedad de Honorio González Guill, hasta la concurrencia de B. 350.00.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Febrero de 1922.

Escritura 152, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Antonio Gutiérrez vende a Luisa Indiez de Gutiérrez la parte que le corresponde en varios bienes situados en esta ciudad.

Copia de la diligencia de remate verificada el 18 de Enero último ante el Juez Primero del Circuito de Buzos del Toro, por la cual dicho funcionario adjudicó a León Ruan la finca rematada que consiste en un terreno ubicado en el Distrito de Buzos del Toro, de 11 hectáreas, 5562 metros cuadrados.

Escritura No. 17, de 16 de Julio de 1921, otorgada ante el Subcomisario del Concejo Municipal del Distrito de Santa María, por la cual Francisco González viuda de Ordoñez y otros dan en venta a Eusebio Obaldin, por B. 175.00, una finca ubicada en su dicho Distrito, de 7 hectáreas, 4287 metros cuadrados.

Escritura 155, de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Pedro Laffarge vende al Municipio de Taboga una casa y su terreno, ubicado en aquella población.

Escritura 40, de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estunoz constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad ubicada en Colón, por B. 4,300.00, a favor del Municipio de Colón, para responder del manejo del señor Arcadio Carlos, como Tesorero Municipal de ese Distrito.

Escritura 35, de 1º de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se declara disuelta la Sociedad Colectiva de Comercio que Samuel Chenalloy, Frederick Avonley, Townshond y otros habían constituido en la ciudad de Colón, por escritura 474 de 15 de Octubre de 1920.

Escritura 161, de 16 de Octubre de 1921, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Lorenzo Bermúdez da en hipoteca el terreno denominado "El Guayabal", situado en el Distrito de Los Santos a Federico Berrera, por la suma de B. 200.00.

Escritura 1225, de 24 de Octubre de 1921, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Jiménez Chan confiere poder especial a Chen Chi Fat.

Escritura 44, de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre una finca ubicada en el Distrito de Pesé, para responder de la excavación de A. B. Yeatman, por B. 200.00.

Escritura 161, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fabricio de Alba constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por B. 4,000.00, y los esposos Adolfo Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán cancela la obligación.

Escritura 164, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eladia Mercedes Arosemena recibe un préstamo adicional del Dr. Juan José Díaz.

Oficio número 1201, de 20 de Julio de 1921, por la cual el Juez 6º del Circuito ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Demetrio Arenas Rivera a favor de Cornelia Collado, en escritura 387 de 6 de Abril de dicho año de 1921.

Panamá, Febrero 7 de 1922.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.50; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca "Ford" para pasaje al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Se o se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y en árbitros en las pujas aquellas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 10 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias con sus correspondientes conexiones a las cocinas y tuberías del agua ueto, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al recibirse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pago de cargas y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y pliegos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todas las horas hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal, en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922

El Alcalde, L. PRETELY.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Andrés Stilianu para que se presenten a hacer valer sus derechos por sí o por medio de apoderados dentro de los treinta días hábiles al de la fijación del presente edicto, bien entendido que si así lo hicieren se les suministrará la justicia que les asista, de lo contrario se le declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si no se ha presentado tampoco albacea con derecho a la administración de los bienes.

Y para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy tres de Febrero de mil novecientos veintidós a las diez de la mañana.

El Juez ad-hoc, R. McSoz Jr. El Secretario interino, César Caballero.

3 vs.—2.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Comisaría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moreno, salpicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrosa, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la paleta delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Comisaría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal, LEONIDAS PRETELY. 30 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José María Sánchez ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras,

E. S. D.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno como de diez hectáreas de extensión más o menos en el lugar denominado «Luburgas», jurisdicción del Distrito de San Félix, bajo los siguientes linderos: Norte, linderos de Juan José Rosario, Montañero; Este, camino de Juan a John y Oeste, linderos de El Pinar. Adicionalmente pido donde consta que soy jefe de familia, agricultor, fiscal y vecino del Distrito de San Félix.

David, Febrero 10 de 1922.

José María Sánchez que dice no sabe firmar rogó al que aparece,

José Pardo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Febrero 10 de 1922.

El Gobernador, N. DELGADO J. Por el Secretario de Tierras, J. M. Terán, Oficial Escribiente.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquecina, de talla tercera buena, con un fuego así () y a sangre con dos piquetes en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde, J. E. FÁBRICA. El Secretario, J. Guillén. 30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denuncié al señor Ángel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre de «Loma del Cerro Español» y está errada con los siguientes fierros A 2 -

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se rematará al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Nata, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde, OCTAVIO BEHROCAL. El Secretario, Nicomedes Aguilar. 30 vs.—5.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capara,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentran detenidas en esta Alcaldía un ganado de color alazano marcado así:

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde, A. EL ORTEGA. El Secretario, Angel M. Alvarado.

30 vs.—9.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MIJ

crian lo una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampá, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna se avaluará por peritos y se le rematará al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde, L. GONZÁLEZ MITRE. El Secretario, Manuel S. González. 30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserío de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la naiga derecha con las iniciales

S. P.

El mencionado en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sembranzas; y por pasar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde, APOLINAR BECERRA. El Secretario, Justo P. Patiño. 30 vs.—14.